

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 27 de julio de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 25 de julio de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 113 de 15 de julio de 2022 y la parte interesada presentó escrito de subsanación vía correo electrónico el día 22 del presente mes y año, a las 11:26 a.m., dentro del término. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACION No 76001-31-10-011-2022-00234-00

AUTO No 1305

Teniendo en cuenta que la demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

RESUELVE:

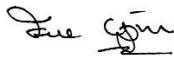
PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, adelantado por la señora Melisa Trujillo García, contra el señor Alexander Rosas Zambrano.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al señor ALEXANDER ROSAS ZAMBRANO, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Presidencial No 806 de junio 04 de 2020, cuya vigencia permanentes se ordenó mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a efecto de lo cual por secretaria se remitirá la notificación personal al correo electrónico aportado en la demanda marioalexander763@hotmail.com. **ADVERTIR** al demandado, que cuenta con el término de veinte (20) días, para que si a bien lo tiene conteste la demanda de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 del C.G del P, los que empezaran a contabilizarse al tercer día de haber recibido la notificación personal. La respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora Procuradora en asuntos de Familia y a la señora defensora de familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Publicado en estado electrónico #121 de 28/julio/2022